Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del bicentenario

Buenos Aires, 26 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene dicho que la prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio puesto que se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente (Fallos: 275:241; 305:1236, entre muchos otros).

Que de acuerdo a lo expuesto y toda vez que se habría extinguido la acción penal dado que la sentencia condenatoria fue dictada el 10 de abril de 1992 (art. 67, inciso e, del Código Penal, según ley 25.990), corresponde suspender el pronunciamiento en la presente queja a las resultas de la decisión que en relación a la prescripción de la acción dicten los jueces de la causa.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se suspende el trámite de la presentación directa. Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que deberá informar a este Tribunal la decisión que recaiga respecto de la prescripción. Notifíquese, remítanse las actuaciones y resérvese la queja.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por el **Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial del imputado Carlos Patricio Salas Jara.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires.**